

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que fue la presente demanda se encuentra pendiente de estudio para su admisión.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

La secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00152-00

Auto Interlocutorio No. 987

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

BANCO FINANADINA S.A. presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARGARITA ROSA BARRERA CÓRDOBA** En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 896268 visto a folio 3, la suma **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.059.206.00).**

2.- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$2.237.128.00).**-

3.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **28 de enero de 2020** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

3. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

4. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

5. RECONOCER personería suficiente al Dr. CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO, abogado en ejercicio con TP. No. 171.807 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

RAD. 2020-152

ARAR

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En estado No. <u>52</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>16 JUL 2020</u></p> <p>la secretaria,</p>

